

REGLAMENTO (CE) Nº 836/2003 DE LA COMISIÓN
de 15 de mayo de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 2103/2002 por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Sudáfrica antes de la importación en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2103/2002 de la Comisión ⁽³⁾ recoge en su anexo II el modelo del certificado al que se refiere el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 408/2003 ⁽⁵⁾.
- (2) Las autoridades sudafricanas han informado a la Comisión de la modificación del certificado que utilizaban.
- (3) Es preciso, pues, modificar en consonancia el Reglamento (CE) nº 2103/2002.

(4) Con objeto de evitar dificultades de orden práctico y comercial, ha de admitirse la posibilidad de utilizar hasta el 30 de junio de 2003 el modelo de certificado hasta ahora existente.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) nº 2103/2002 se sustituirá por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2003. No obstante, los certificados acordes con el modelo que figura en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2103/2002 en su versión del 28 de noviembre de 2002 podrán utilizarse también hasta el 30 de junio de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 64.

⁽³⁾ DO L 324 de 29.11.2002, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.

⁽⁵⁾ DO L 62 de 6.3.2003, p. 8.

ANEXO

«ANEXO II

MODELO DEL CERTIFICADO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO (CE)
Nº 1148/2001

APS03-2003



REPÚBLICA DE SUDÁFRICA
AGRICULTURAL PRODUCT STANDARDS ACT
CERTIFICADO OFICIAL DE EXPORTACIÓN DE FRUTAS Y
HORTALIZAS FRESCAS

1. Nombre del operador/exportador:				Número de serie:	
2. Código de la unidad de envasado/producción indicado en el envase (si no se trata del operadaor):				3. Autoridad oficial/Autoridad competente: Departamento Nacional de Agricultura	
				Organismo de control: Perishable Products Export Control Board (PPECB), designado por el Ministro de Agricultura en calidad de cesionario	
				4. País de origen: República de Sudáfrica	5. País de destino:
6. Medio de transporte:	AIRE	MAR	CARRETERA	7. Legislación nacional: Expedición conforme a las normas de control de las exportaciones de determinados productos, publicadas en la sección 15 de la Agricultural Product Standards Act, 1990 (Act nº 119 de 1990)	
Buque: Número de los contenedores:					
8. Envases: (número y tipo)	9. Tipo de producto (variedad si lo exige la norma):		10. Categoría de calidad:	11. Peso bruto/neto total en kg:	
12. Se certifica que las muestras de los productos arriba indicados han sido inspeccionadas, cumpliendo en el momento de la inspección las normas y requisitos dispuestos en la sección 4(3) de la Agricultural Product Standards Act de 1990. Aduana prevista: entrada					
13. Período de validez en días: 30 días por mar o tierra y 10 días por aire					
Sello del organismo de control			Fecha de expedición:		
			Lugar de expedición:		
			Inspector:		
			Firma:		
14. Comentarios/observaciones:					

Toda persona que modifique este certificado o que lo falsifique o haga falsificar será considerada culpable de un delito con arreglo a la Agricultural Product Standards Act de 1990.»